**MINUTA CONTRACTUAL**

**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 2025-0007**

| | |
|---|---|
| **OBJETO:** | CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN 1197 DE JUNIO DE 2024, EMITIDA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL |
| **PARTES** | **MUNICIPIO DE ARMENIA** identificado con Nit 890.000.464-3.<br>**Representante Legal: JAMES PADILLA GARCIA**, con cédula de ciudadanía No. 7.558.526 de Armenia (Quindío), Alcalde Municipal. |
| | **RED SALUD ARMENIA E.S.E** identificada con Nit. 801.001.440-8<br>**Representante Legal: JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ**, con cédula de ciudadanía 89.006.096 expedida en Armenia, Gerente |
| **VALOR:** | **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).** |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN:** | El plazo de ejecución será a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma del Secop II o hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero |

Entre los suscritos a saber: **JAMES PADILLA GARCIA**, domiciliado Armenia (Quindío), identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.558.526 de Armenia (Quindío)**, obrando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, en calidad de Alcalde del Municipio según Acta de posesión de fecha 29 de diciembre de 2023 emitida por la Notaria Segunda del Circuito de Armenia, (Quindío), facultado legalmente para contratar por el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto Municipal No. 029 del 30 de enero de 2025, "Por medio del cual se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la Administración Municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones" en el numeral 29.1 del artículo 29 denominado "ACTOS RESERVADOS PARA LA COMPETENCIA DEL ALCALDE, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte; y de la **JOSÉ ANTONIO CORREA LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número **89.006.096 expedida en Armenia**, con capacidad para suscribir contratos en nombre y representación de la Empresa Social del Estado **RED SALUD ARMENIA E.S.E.**, con Nit **801.001.440-8** según Decreto de Nombramiento N° 630 del 05 de abril de 2024 y acta de posesión No. 185 del 05 de abril de 2024, ante el Alcalde del Municipio de Armenia, quien para efectos del presente contrato se denominará la **RED SALUD ARMENIA E.S.E**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, atendiendo las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia define como fines esenciales del Estado: "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia*

*de un orden justo*". **2)** Que posteriormente el artículo 113 de la norma superior consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines. **3)** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia *"la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"* **4)** Por su parte el artículo 315 de la mencionada norma superior establece las atribuciones de los Alcaldes y específicamente en el numeral 3 y 9 consagra como atribuciones: dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto, en concordancia con el artículo 91 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012. **5)** La Honorable Corte Constitucional, en Sentencia T – 121 de 2015, respecto del derecho a la salud ha señalado que: *"La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible.* **6)** La Ley 100 de 1993 creo el Sistema de Seguridad Social Integral, que busca garantizar la calidad de vida digna a través de pensiones, salud, riesgos profesionales y servicios sociales complementarios. Dicha Ley en el artículo 194 preceptúa que, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se realizará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **7)** Mediante la Ley 762 de 2002 Colombia aprobó la "Convención Interamericana para la eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad" que insta al avance en adecuaciones normativas y jurídicas eliminando barreras de acceso y, como consecuencia, permitiendo el goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad y posteriormente, la Ley 1346 de 2009 que aprobó la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", reconoció a las personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, en ese sentido, dispuso adoptar medidas que propendan por garantizar la igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad. **8)** La Ley 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, en el numeral 5 del artículo 5 consagró la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, así mismo, el numeral 10 de la citada norma, estableció que las entidades del orden territorial debían incluir en sus presupuestos anuales recursos para la implementación de acciones en favor de los derechos de las personas con discapacidad." **9)** El principio de **enfoque diferencial** reconoce que hay poblaciones con características particulares debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. En este sentido, el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031 establece un **enfoque integral y diferencial** para la atención de la población en situación de discapacidad declarando a las personas con discapacidad como sujetos de especial protección constitucional, reconociendo las barreras (físicas, tecnológicas y comunicativas) que enfrentan y su derecho a trato digno y acceso equitativo a la salud; asimismo, consagra una **articulación intersectorial** promoviendo la colaboración entre sectores (salud, transporte, educación, protección social, tecnología) para asegurar entornos accesibles, telemedicina, rehabilitación, inclusión laboral y cultural y vinculando los Planes Territoriales de Salud con los Comités Territoriales de Discapacidad para coordinar respuestas locales en la **atención integral y continua** para garantizar una atención continua que incluya promoción, prevención, detección temprana, recuperación, habilitación y rehabilitación, tanto en el individuo como en su familia y comunidad. **10)** Complementario de lo anterior, la Resolución 1197 de 2024 dictó disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y

caracterización de personas con discapacidad y en el artículo 3 define el procedimiento de certificación de discapacidad como valoración clínica multidisciplinaria simultánea, fundamentado en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF), que permite establecer la existencia de discapacidad, a partir de la identificación de las deficiencias en funciones y estructuras corporales, incluyendo las psicológicas, las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación que presenta una persona. Este procedimiento hace parte del proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad y la información capturada en el marco del mismo, hace parte integral de la historia clínica de la persona valorada. Si, como resultado del procedimiento de certificación de discapacidad se establece que la persona solicitante presenta discapacidad, se emite el correspondiente certificado de discapacidad y la información se debe incorporar en el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad. **11)** Que actualmente la Secretaria de Salud tiene la necesidad de contratar las actividades de promoción y prevención del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) dirigidas a la población del Municipio de Armenia, de que trata la Resolución 518 de 2015 modificado por la Resolución 295 de 2023 y bajo los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud establecidos en la Resolución 3280 de 2018 y el Plan decenal de salud pública 2022 – 2031 establecido en la Resolución 1035 de 2022. **12)** Que la Ley 80 de 1993 consagra los principios de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las entidades estatales, para efectos de cumplir sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de sus beneficiarios. **13)** Dicho procedimiento debe realizarse por equipos multidisciplinarios para certificación de discapacidad de los prestadores de servicios de salud autorizados por las secretarías de salud del orden departamental y distrital o las entidades que hagan sus veces, los cuales estarán conformados por tres (3) profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad de este Ministerio, cada uno de una disciplina diferente, donde se incluye un médico general o especialista y dos (2) profesionales de alguna de las siguientes áreas: fisioterapia, terapia ocupacional, fonoaudiología, psicología, enfermería, optometría o trabajo social. La valoración por equipo multidisciplinario para certificación de discapacidad puede realizarse en modalidad intramural (institucional), extramural (domiciliaria o jornada de salud) o telemedicina. **14)** Por tal motivo, se hace fundamental destinar recursos propios de la administración municipal que permitan cofinanciar el proceso de certificación de discapacidad. **15)** Que el numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 señala los casos en los que procede la modalidad de selección de contratación directa, disponiendo en el literal c) como una de las causales, los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **16)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" dispone que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa. **17)** Que el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, indicando (i) la causal que invoca para contratar directamente; (ii) el objeto del contrato; (iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. y (iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. **18)** Que la Secretaria de Salud elaboró los correspondientes estudios previos y la Resolución Nro. 063 de fecha quince (15) de octubre de 2025 mediante la cual justifica la celebración de un contrato interadministrativo bajo la modalidad de selección de contratación directa con **RED SALUD ARMENIA E.S.E**, identificada con **Nit. 801.001.440-8,** de que trata el literal c), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo **2.2.1.2.1.4.4** del Decreto 1082 de 2015 y con fundamento en que la Empresa Social del Estado **RED SALUD ARMENIA** identificada con **Nit. 801.001.440-8** cumple con la capacidad técnica y operativa para la expedición de certificados de discapacidad en el marco de la Resolución 1197 de 2024 para desarrollar el objeto "**CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE**

**ARMENIA – SECRETARIA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN 1197 DE JUNIO DE 2024, EMITIDA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL"** con un presupuesto oficial para la contratación de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000)** y con un plazo de a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma SECOP II, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución y **hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado**, lo primero que ocurra. **19)** Que el día veinticinco (25) de junio de 2025 se llevó a cabo Comité de Contratación para presentar la necesidad de la contratación conforme al estudio previo y demás documentos del proceso y someter a votación la suscripción de un Contrato Interadministrativo con **RED SALUD ARMENIA E.S.E**, el cual fue aprobado por los integrantes del Comité. En consecuencia, es pertinente suscribir el presente acuerdo contractual que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE ARMENIA – SECRETARIA DE SALUD Y RED SALUD ARMENIA E.S.E, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINA LA RESOLUCIÓN 1197 DE JUNIO DE 2024, EMITIDA POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**

**SEGUNDA: VALOR.** Para efectos fiscales el valor total del presente contrato asciende a la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($40.000.000).**

**TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Municipio de Armenia pagará el valor del contrato mediante ACTAS PARCIALES acorde con certificados de discapacidad requeridos por la Entidad y efectivamente realizados por RED SALUD, previa presentación por parte del Contratista de la factura acompañada del informe donde conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato, del documento que acredite el pago por parte del contratista de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar y se otorgue por parte del Supervisor del contrato el certificado de recibido a satisfacción que viabiliza el pago. Los pagos están sujetos a la asignación de recursos del P.A.C (Plan Anual de Caja).

**Nota:** Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes o servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020

**CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

**A) Obligaciones Generales:**

**I) Obligaciones de RED SALUD:**

1. Suscribir el contrato.
2. Cumplir con el objeto, las obligaciones del contrato, las condiciones técnicas requeridas en los términos pactados en los documentos del proceso y en la propuesta presentada, en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral de RED SALUD con el Municipio de Armenia.
3. Atender las observaciones, requerimientos e instrucciones realizados por el Municipio, por intermedio del funcionario encargado de la supervisión del contrato, para la correcta ejecución del contrato en los términos establecidos en el mismo y suministrar la información necesaria para ejercer la labor de control

4. Informar al Supervisor oportunamente el conocimiento de hechos o circunstancias, o cualquier situación o irregularidad que puedan incidir en la oportuna y correcta ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Armenia
5. Acreditar oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social integral de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas concordantes, obligándose desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al sistema General de seguridad Social (salud, pensión, riesgos labora les), así como los aportes parafiscales (siempre que aplique).
6. Presentar al Supervisor las facturas e informes durante la ejecución contractual para su correspondiente aprobación y posterior pago
7. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato
8. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato.
9. Mantener indemne al Municipio de cualquier reclamación que pueda surgir por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones como Contratista o de sus empleados o contratistas derivadas de la ejecución del contrato.

**B) Obligaciones Especificas**

**I) Las obligaciones de RED SALUD:**

1. Son las que corresponden a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) y/o a los equipos multidisciplinarios de salud de las mismas, expresadas en la Resolución 1197 de 2024 y comprenden específicamente las señaladas en el catálogo de responsabilidades del Ministerio de Salud y de la Protección Social https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/promocionsocial/Discapacidad/Paginas/certificacion.aspx.
2. Designar un profesional para coordinar y/o articular la prestación de los servicios requeridos con personal designado por la Secretaria de Salud del Municipio.
3. Mantener el equipo multidisciplinario conformado por profesionales registrados en el Directorio Nacional de Certificadores de Discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, para realizar la valoración clínica del procedimiento de Certificación de Discapacidad por primera vez, así como en los casos en que las personas soliciten una segunda opinión y para la actualización del certificado de discapacidad.
4. Disponer de agendas abiertas para la asignación de citas con el equipo multidisciplinario de salud.
5. Garantizar que, en la consulta con el equipo multidisciplinario de salud, cuente con apoyos y ajustes razonables, acorde con las necesidades de cada solicitante, definidas por el médico tratante, para cerciorarse que el solicitante comprenda el resultado del procedimiento de certificación y realice la manifestación de voluntad.
6. Garantizar que el procedimiento para la certificación de discapacidad y la expedición del certificado de discapacidad se cumplan una vez se haya agotado el procedimiento previsto en el anexo técnico que hace parte integral de la Resolución 1197 de 2024.
7. Realizar la inscripción como entidad usuaria y obligada a reportar información, a través del Sistema Integrado de Información de la Protección Social – SISPRO.
8. Reportar y actualizar los usuarios institucionales que ingresarán a los sistemas de información, mediante la plataforma PISIS de este Ministerio, en representación de su entidad.
9. Disponer de la infraestructura técnica, tecnológica y administrativa requeridas para el reporte de la información resultante del procedimiento de Certificación de Discapacidad en el RLCPD.
10. Registrar en el aplicativo los casos en los que se identifique la condición de discapacidad de la persona, aquellos en los que el resultado determina que no es una

persona con discapacidad y el resultado de la segunda opinión en los casos en lo que fue requerida por la persona solicitante.

**11.** Entregar copia del certificado cuando la persona con discapacidad o excepcionalmente su representante lo requiera.

**12.** Direccionar a la persona con discapacidad hacia la secretaría de salud o la entidad que haga sus veces, para el suministro de información relacionada con los usos del certificado de discapacidad.

**II) OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – secretaria de Salud**

1. Solicitar la expedición del registro presupuestal
2. Velar por el total e íntegro cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
3. Expedir la orden para la realización del procedimiento de Certificación de Discapacidad a la persona que lo solicite, previa verificación de la historia clínica.
4. Incluir en su plan de acción anual, acciones de actualización continua, cumplimiento de las metas de cobertura y promoción del procedimiento de certificación de discapacidad y del RLCPD, en coordinación con el comité territorial de discapacidad.
5. Gestionar con otros sectores la inclusión del certificado de discapacidad, como parte de los requisitos para el acceso a sus planes, programas y proyectos.
6. Asignar por lo menos un funcionario del sector salud como referente de discapacidad y responsable del RLCPD.
7. Brindar asistencia técnica y capacitación sobre certificación de discapacidad y RLCPD a las IPS autorizadas, en pro de garantizar la calidad de la información registrada.
8. Disponer de las condiciones técnicas y administrativas para tramitar oportunamente las solicitudes de actualización de los datos básicos de las personas incluidas en el RLCPD.
9. Brindar información a las personas con discapacidad sobre los usos del certificado de discapacidad.
10. Ejercer a través de la supervisión del contrato la vigilancia, control y seguimiento de las obligaciones contraídas y efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
11. Recibir y aprobar los informes mensuales presentados por el Contratista de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales.
12. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).
13. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello.
14. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.

**QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será a partir de la configuración del inicio del contrato en la plataforma del Secop II, lo cual deberá ocurrir al cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 15 de diciembre de 2025 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo que ocurra primero.

**SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente contrato se cancelará en la vigencia 2024 con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

| SECRETARIA | FECHA | CDP NRO. | CPC | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| Secretaría de Salud | 21 de febrero del 2025 | 2131 | 91122 | $ 40.000.000 |

**SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: RED SALUD ARMENIA E.S.E** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad o prohibición de las consagradas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993, Ley 617 de 2000, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 y en las demás disposiciones legales pertinentes, para celebrar el presente contrato, además se celebra atendiendo disposiciones legales, entre otras, la contenida en el artículo 20 de la Ley 1122 de 2007.

**OCTAVA CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL: RED SALUD ARMENIA E.S.E** declara que cuenta con las condiciones de habilitación, de capacidad técnica y administrativa para prestar los servicios en forma oportuna y eficiente y que tiene la capacidad legal para contratar con el Municipio de Armenia, de conformidad el con artículo 6º de la Ley 80 de 1993; así mismo, declara que el personal que se designe tiene la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato.

**NOVENA: VINCULACIÓN LABORAL**: El personal que **RED SALUD ARMENIA E.S.E** destine a la ejecución del presente contrato no tendrá vínculo laboral con el **MUNICIPIO**.

**DECIMA: SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: RED SALUD ARMENIA E.S.E** debe dar cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y con el pago de parafiscales, cuando a ello haya lugar.

**DECIMA PRIMERA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El presente contrato no podrá ceder ni total ni parcialmente las obligaciones del contrato. **RED SALUD ARMENIA E.S.E** en cumplimiento del artículo 59 la Ley 1438 de 2011, podrá subcontratar Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación. **RED SALUD ARMENIA E.S.E** necesitará aprobación escrita y previa del **MUNICIPIO DE ARMENIA** para subcontratar. Éstos se entienden celebrados bajo la exclusiva responsabilidad de **RED SALUD ARMENIA E.S.E**. El no cumplimiento de los compromisos asumidos por los Subcontratistas, no será causal de ampliación en plazo o en monto del Contrato. La calidad y el cumplimiento de las labores ejecutadas por Subcontratistas será responsabilidad exclusiva de **RED SALUD ARMENIA E.S.E**, lo mismo que la relación laboral o legal que se genere entre ellos. **RED SALUD ARMENIA E.S.E** será en todo caso responsable de los errores y omisiones de los subcontratistas, quienes carecerán de toda acción y derecho contra el **MUNICIPIO DE ARMENIA**

**DECIMASEGUNDA: SUPERVISIÓN**: Por parte del **MUNICIPIO** la vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá La vigilancia y control del contrato interadministrativo que se suscriba la ejercerá **JONATHAN RENE ACEVEDO RODRÍGUEZ**, en su calidad de Profesional Universitario o quien haga sus veces, con el apoyo de los equipos profesionales de planta que desarrollan actividades relacionadas, ejercerán la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica.

El Supervisor del **MUNICIPIO** designado deberá en ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, así como el manual de contratación de la entidad, y en las directrices internas de la entidad, así mismo, se encargará de:

1. Configurar el inicio del contrato en la plataforma del Secop II
2. Velar por el total e íntegro cumplimiento del contrato y de todas las obligaciones asumidas por el Contratista.
3. Efectuar las recomendaciones que estime convenientes para la correcta ejecución del contrato.
4. Recibir y aprobar para pago los informes presentados de las actividades realizadas en cumplimiento de las obligaciones contractuales
5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos profesionales, así como de los aportes parafiscales (en caso de estar obligado a ello).

6. Proyectar y suscribir las actas de supervisión, terminación y liquidación del contrato, dentro de los términos estipulados para ello con el fin de ser suscritas por las partes.
7. Informar al MUNICIPIO, oportunamente, el incumplimiento por parte del contratista de una o varias de sus actividades, señalando en forma precisa la o las obligaciones que en este se incumplan.
8. Llevar un adecuado archivo y manejo de los documentos que integran el expediente contractual en su dependencia y brindar la información requerida por los Entes de Control.
9. Velar por la publicación de los informes de ejecución y cuentas de cobro del contratista que supervisa en los diferentes aplicativos para los entes de control SECOP II y SIA Observa.
10. Las demás obligaciones que le imponga el Manual de Contratación vigente en la entidad para este efecto.

**DÉCIMA TERCERA: ADICIONES, ACLARACIONES E INTERPRETACIÓN**: Este contrato podrá ser adicionado o modificado en todo aquello que contribuya a mejorar su desarrollo y ejecución previo acuerdo entre las partes y agotando las formalidades legales, pero de ninguna manera podrá cambiarse el objeto que le dio vida jurídica. La interpretación que se brinde a cualquiera de las estipulaciones siempre estará supeditada al criterio que mejor sirva al objeto que motivó al presente contrato

**DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento parcial o total de alguna de las obligaciones que se adquieran mediante este contrato por parte de **RED SALUD ARMENIA E.S.E** dará lugar además de su responsabilidad por perjuicios, al pago al **MUNICIPIO DE ARMENIA** de un 10% del valor total del contrato a título de cláusula penal pecuniaria.

Para efectos de la cláusula penal, no se requiere la constitución en mora de la parte incumplida, el simple incumplimiento imputable a una de las partes dará origen al pago de las sumas previstas en esta cláusula.

La suma anteriormente mencionada deberá ser cancelada dentro de los quince (15) días calendario siguientes a aquel en que se produzca el incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de que se trate, para lo cual este convenio prestará mérito ejecutivo.

Por tratarse de un Contrato Interadministrativo, se prescinde de la utilización de las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, de conformidad con el parágrafo del numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

**DECIMA QUINTA: MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de la **RED SALUD ARMENIA E.S.E** éste autoriza expresamente mediante el presente documento al **MUNICIPIO DE ARMENIA** para efectuar la tasación y cobro de multas en un porcentaje del 1% del valor del contrato por cada día de retraso, sin que estas sobrepasen el 10% del valor total del contrato, las cuales se deducirán del valor de los pagos parciales o finales que deban hacérsele o del amparo de cumplimiento según fuere el caso. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para el cobro de las multas se deberá agotar un procedimiento mínimo para dar aplicación al debido proceso (artículo 17 de la Ley 1150 de 2.007); que como mínimo contendrá las garantías procesales establecidas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011. **PARAGRAFO SEGUNDO:** La liquidación de las multas las efectuará el servidor público encargado de ejercer la vigilancia y control del contrato, mediante actas de informes parciales y/o final, previo concepto favorable del mismo y su cobro se efectuará mediante acto administrativo expedido por la entidad y se notificará y/o comunicará oportunamente a **RED SALUD ARMENIA E.S.E** y a la Compañía Aseguradora con la cual haya constituido la Garantía Única, decisión que prestará mérito ejecutivo.

**DECIMA SEXTA: GARANTÍA ÚNICA:** Para la legalización del contrato la **RED SALUD ARMENIA E.S.E** se obliga a constituir a favor del **MUNICIPIO DE ARMENIA**, garantía única expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia, de acuerdo a los lineamientos señalados en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2.007 y el Decreto 1082 de 2015. Riesgos a amparar:

| RIESGO | PORCENTAJE (%) | VALOR | VIGENCIA |
|---|---|---|---|
| Cumplimiento del Contrato | 10% | Del Valor Total del Contrato | Hasta la liquidación del contrato. |
| De Calidad del Servicio | 10% | Del Valor Total del Contrato | Hasta la liquidación del contrato |
| Salarios y Prestaciones Sociales | 5% | Del Valor Total del Contrato | Duración del contrato y tres (3) años más |
| Responsabilidad civil extracontractual | 200 SMLMV | | Duración del contrato. |

**Amparo de Cumplimiento:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: a) El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; b) El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, c) el pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria.

**Calidad del Servicio:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado

**Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

**Responsabilidad Civil Extracontractual:** Este amparo cubre a la entidad de perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista y de los subcontratistas autorizados.

**NOTA 1:** RED SALUD ARMENIA ESE, deberá hacer entrega de las garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la ley 80 de 1993. Siendo que las garantías son requisito para el inicio de la ejecución contractual, el contratista se obliga a ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato.

**NOTA 2.** La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

**NOTA 3.** En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el contratista se obliga a modificar las garantías, en el sentido de ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

**NOTA 4:** RED SALUD ARMENIA ESE, deberá restablecer el valor de la garantía conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por la Alcaldía. Cuando se presente alguno de los eventos de incumplimiento cubiertos por la garantía, LA ALCALDÍA

procederá a hacerla efectiva de la forma como se consagra en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.1.19, o las normas que lo modifiquen o adicionen.

**NOTA 5.** Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá a RED SALUD ARMENIA ESE la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato. RED SALUD ARMENIA ESE se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote la razón de las sanciones que se impongan, so pena de que el Municipio de Armenia haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

**NOTA 6:** Si Red Salud Armenia se demora en modificar las garantías, estas podrán variarse por la aseguradora o banco a petición del Municipio y a cuenta del Red Salud Armenia ESE, quien con la firma del contrato que se suscribe, autoriza expresamente a la administración para retenter y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el municipio asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos o pagos de las primas, los cuales son responsabilidad del contratista.

**NOTA 7.** El hecho de la constitución de los anteriores amparos no exonera a RED SALUD ARMENIA ESE de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del Municipio de Armenia.

**NOTA 8.** Al Municipio de Armenia no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra de Red Salud Armenia

**NOTA 9**. Garantía Mínima presunta: De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, el Decreto 3466 de 1982, y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto estos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

**DECIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD:** Las Partes se mantendrán indemnes, es decir, libres de asumir cualquier indemnización o pago originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de actuaciones de alguna de las partes, de sus subcontratistas o dependientes. Por lo anterior, el Municipio y **RED SALUD ARMENIA E.S.E** asumirán todos los gastos e indemnizaciones a que haya lugar por los reclamos, demandas, acciones legales, y en general costos asociados a las mismas que se sustenten u originen en daños materiales, personales, o en general a intereses jurídicos de terceros, ocasionados durante la ejecución del objeto y obligaciones contempladas en el convenio.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra alguna de las partes de este convenio por asuntos, que según el convenio sean de responsabilidad del MUNICIPIO o de **RED SALUD ARMENIA E.S.E** se le comunicará a la mayor brevedad para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y el convenio, para mantener la indemnidad aquí pactada y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto cuando ello fuera posible

**DECIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Si con ocasión del desarrollo y ejecución del presente contrato, surgieren diferencias o discrepancias entre las partes, no solucionadas en el comité de seguimiento, éstas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**DECIMA NOVENA: TERMINACIÓN**: El presente contrato se termina por el vencimiento del término por el cual se celebra y por cumplimiento y agotamiento del objeto, sino hubiese manifestación concurrente y expresa de las partes en prorrogar o modificar su vigencia; podrá terminarse anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Por decisión de cualquiera de las partes por el incumplimiento reiterado de las obligaciones pactadas en el presente contrato, para lo cual se notificará a la otra parte mediante comunicación escrita emitida dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la última ocurrencia del hecho o la toma de la decisión.

**VIGESIMA: LIQUIDACIÓN**: El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, articulo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas legales vigentes, dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

**VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes en la plataforma Secop II; para la ejecución se requiere acreditar que ha realizado aportes al sistema de seguridad social y aportes parafiscales durante los últimos seis (6) meses, el pago de los tributos correspondientes en la Tesorería General del Municipio de Armenia o autorización para su descuento y la aprobación de la garantía única. Luego de perfeccionado el contrato, se procederá a la expedición del registro presupuestal y se dará el inicio correspondiente en la plataforma Secop II.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. COSTOS Y GASTOS:** Correrán por cuenta de **RED SALUD ARMENIA E.S.E** la constitución de la garantía única, el pago de todos los demás costos y tributos en que incurra el mismo en razón al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato, obligaciones que se entenderán cumplidas con la presentación de los recibos de pago de los derechos correspondientes o autorización de su descuento cuando a ello haya lugar.

**VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan el domicilio contractual en la ciudad de Armenia Quindío;

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma[1].

Elaboró: Claudia Lorena Velasquez L – Abogada contratista SGM
Revisó componente tecnico: Cesar Augusto Rincon Z – Secretario de Salud
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo, Profesional Especializado
Revisó: Beatriz Lorena Londoño Rodríguez, Subsecretaria Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Lina María Mesa Moncada, Asesora jurídica Despacho
Vo. Bo. Despacho

Aprobó: James Padilla García – Alcalde Municipio de Armenia Q

[1] concepto de Colombia Compra Eficiente

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf